

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

(Texto íntegro en B.O.P. 245 de 22-12-2008 y entrada en vigor)

Capítulo I: Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga establece la tasa por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en el artículo 57 del citado texto refundido.

CAPÍTULO II: Hecho imponible y devengo

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Grúa Municipal o particular para proceder a la retirada de vehículos que constituyan peligro o causen graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y aquellos que se encuentren abandonados en la vía pública.

Se presume abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

La tasa se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado desde el momento de ser enganchado el vehículo al coche-grúa.

A estos efectos, se considerará que constituyen peligro o causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, entre otras las siguientes:

1. Estacionar total o parcialmente, sobre aceras, paseos o zonas de paso, en las que no esté autorizado el estacionamiento, obligando a los peatones a circular por la calzada.
2. Estacionar frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble con vado permanente autorizado.
3. Estacionar en los lugares donde esté prohibida la parada.
4. Estacionar en los espacios reservados para estacionamiento de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
5. Estacionar en doble fila sin conductor.
6. Estacionar en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante el horario establecido para ello.
7. Estacionar en las intersecciones o proximidades entorpeciendo la circulación, o en las esquinas.
8. Estacionar sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
9. Estacionar impidiendo la visibilidad de señales de tráfico a los restantes usuarios de la vía.
10. Estacionar impidiendo el acceso o salida de un inmueble.

11. Estacionar en los carriles o partes de la vía reservados para la circulación de determinados usuarios o vehículos.
12. Cuando se halle estacionado en los lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.
13. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en una de las vías incluidas en la Red Especial Diferenciada.
14. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
15. Cuando lo esté en zona autorizada de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes interrumpiendo con ella el paso de una fila de vehículos.
16. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que halla de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
17. Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
18. Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló denuncia por estacionamiento continuado en el mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
19. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1, prf. 3 de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, el infractor persistiese en su negativa a depositar a garantizar el pago del importe de la multa.
20. Estacionar el vehículo frente a puertas de emergencias de espectáculos públicos y actividades recreativas durante la celebración de las mismas, suponiendo un riesgo para la evacuación de los usuarios.

En los casos de los números 16 y 17, los agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario a la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los lugares donde se encontraba el vehículo los cuales serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar en que han sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado, aquellos vehículos en los que quede acreditado que el estacionamiento se produjo con antelación a la colocación de la señalización de zona de estacionamiento prohibido.

CAPÍTULO III: Sujeto pasivo y responsables

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes los titulares del vehículo que figuren como tales en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas, quienes deberán abonar la tasa o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4

Será responsable solidario el conductor o usuario autor del hecho que provoque la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV: Beneficios

Artículo 5

No se reconocerán más exenciones, bonificaciones y reducciones que las establecidas por las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales que sean de aplicación.

CAPÍTULO V: Cuota tributaria

Artículo 6

(B.O.P. 28 de 11-02-2013 y entrada en vigor)

La cuota tributaria será una cantidad fija que se determinará atendiendo a la naturaleza del servicio que se preste y a la clase de vehículo que se retire de la vía pública.

A. Servicio de Retirada de Vehículos

1. Retirada de un vehículo con la grúa municipal o particular incluido vehículos abandonados en la vía pública se abonará un importe de 56,82 euros. Se cobrará, además de esta tarifa normal, el coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sean necesarios emplear.

2. Por la retirada de cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta se abonará un importe de 37,14 euros.

Estas cuantías se verán incrementados con el IVA correspondiente y con un 20% durante las horas nocturnas, considerando como tales las comprendidas entre las de 24 horas y las 6 horas. Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo.

B. Servicio de Desenganche

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Vehículos automóviles | 37,14 euros |
| 2. Vehículos abandonados | 37,14 euros |
| 3. Motocicletas, ciclomotores o bicicletas | 23,72 euros |

Estas cuantías se verán incrementados con el IVA correspondiente y con un 20% durante las horas nocturnas, considerando como tales las comprendidas entre las de 24 horas y las 6 horas. Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo.

C. Servicio de Estancia en el Depósito o Garaje Municipal

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa devengarán por cada día o fracción de estancia en garaje:

- | | |
|--|------------|
| 1. Por vehículos automóvil, furgoneta y análogos | 4,48 euros |
| 2. Por motocicleta y análogos | 1,80 euros |

Estas tarifas se verán incrementadas por el IVA correspondiente.

Si el depósito del vehículo retirado no tuviese lugar en almacenes o locales municipales, se repercutirá en el sujeto pasivo el exceso que existiera sobre la tarifa establecida anteriormente.

Si el vehículo hubiere sido retirado de la vía pública como consecuencia de su robo o por motivos de interés público como

procesiones, fiestas, etc..., se devengará el importe de la tasa por servicio de estancia en el depósito municipal, si no son retirados dentro de las 24 horas siguientes a ser avisados sus titulares de la localización de los mismos.

El día de la retirada no devengará este concepto.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo.

CAPÍTULO VI: Normas de gestión

Artículo 7

1. La restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

2. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de la tasa devengada, en las formas determinadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la presentación del documentación del vehículo en regla y del seguro obligatorio vigente.

3. El pago de la tasa regulada en esta ordenanza no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueran procedentes por la infracción de las normas de circulación u otros reglamentos o leyes.

Artículo 8

Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil sobre restitución y adjudicación en general de cosa muebles perdidas o abandonadas.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda y a disposición de aquel organismo.

Artículo 9

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con garajes de la ciudad para la estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas e incluso concertar el servicio de grúa con empresas privadas, quienes, en su caso, siempre actuarán a requerimiento y en presencia de un agente de la autoridad.

Esta ordenanza se hará extensiva a todo el término municipal en los casos y formas que determine el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico de Vehículos a Motor, Circulación y Seguridad Vial.

Disposición adicional

(B.O.P. 28 de 11-02-2013 y entrada en vigor)

Cuando el vehículo hubiese sido retirado o haya permanecido en el depósito o garaje municipal por haber sido incautado para su subasta, con el objeto de satisfacer deudas cuyo titular sea el Excmo. ayuntamiento de Vélez-Málaga, se permitirá la retirada del mismo por el Patronato de Recaudación Provincial sin abonar la tasa correspondiente. Una vez subastado el vehículo, si existen sobrante se destinará al abono de las tasas correspondientes. Y de no ser así, se liquidará al deudor que ha provocado la

retirada o depósito por su morosidad.

Disposición final

(B.O.P. 28 de 11-02-2013 y entrada en vigor)

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2008.